



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 63910**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **FRANCISCO SEBASTIÁN MOLINEROS BETANCOURT** interpone contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, actuación a la que se vincula a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y al **JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Reconocer al abogado Jaime Rodríguez Tovar, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.472.163 y tarjeta profesional 82.668 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúe como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la UGPP y a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales en comento para que aporten al presente trámite copia de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario laboral 11001310501619931192600, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Notificar a las partes e intervinientes en el proceso en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

Magistrado